



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-8740- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 9 de marzo de 2011

Señor  
**CESAR RAMIRO FONSECA MORENO**  
Representante legal  
TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL S.A  
Carrera 14 No 6-36 sur  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/16447 del 25 de febrero de 2011, recibido el 25 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Fonseca:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, para el predio ubicado en jurisdicción de la vereda Chorro Blanco, municipio de Tunja, departamento de Boyacá, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

**Coordenadas plancha No. 191 ID del IGAD**  
**X = 1.101.120**  
**Y = 1.078050.**

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



OF111-8740- GCP-0201

concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16447  
T.R.D. 0201.01.01

